EXPEDIENTE: RR.SIP.0131/2013	Carmen Bazua Duran	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Abril/2013
Ente Obligado: Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **CONFIRMAN** las respuestas emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 82, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la resultar infundados los agravios vertidos por el recurrente en su recurso de revisión.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0131/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Carmen Bazua Duran, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diecinueve de diciembre de dos mil doce y el siete de enero de dos mil trece, a través del módulo electrónico del sistema *"INFOMEX"*, mediante las solicitudes de información con los folios 0112000**1333**12 y 0112000**1341**12, la particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

Folio 0112000**1333**12
"Solicito copia del oficio SMA/DEJ/SP/1138/2012 de fecha 29 de agosto de 2012 firmado por el Lic. Raúl Carrasco Vivar, Subdirector de Procesos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ***Datos para facilitar su localización*** *Dicho oficio está dirigido a la C. Leticia Ramírez Amaya, Coordinadora General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal."* (sicI
Folio 0112000**1341**12
"Copia del oficio SMA/DEJ/SP/1611/2012 de fecha 5 de noviembre de 2012 firmado por el Lic. Raúl Carrasco Vivar, Subdirector de Procesos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ***Datos para facilitar su localización*** *Dicho oficio está dirigido a la C. Leticia Ramírez Amaya, Coordinadora General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal."* (sic)

II. El dieciocho y el veintiuno de enero de dos mil trece, respectivamente, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado emitió respuestas a las solicitudes de información, indicando lo siguiente:

Folios 0112000**1333**12 y 0112000**1341**12
"… se informa que esta dependencia no cuenta con la información solicitada en versión digital, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismo que señala que [Transcripción del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal]*, se pone a disposición del (sic) solicitante la información con que cuenta esta Dependencia para consulta directa en la Oficina de Información Pública de esta Dependencia ubicada en [TRANSCRIBE DIRECCIÓN] en un horario de atención de 9:00 a 15:00 hrs.* *En caso de requerir copia del oficio señalado se pone a su disposición previo pago de derechos por 1 foja de conformidad con lo establecido en el artículo 249 frac. III del Código Fiscal del Distrito Federal, pago de derechos que podrá realizar en cualquier oficina de Tesorería del Distrito Federal, una vez realizado el pago, deberá presentar su comprobante ante esta Oficina de Información Pública para que le sean expedidas en el plazo establecido en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal."* (sic)

III. El veinticuatro de enero de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión, expresando como agravios que estaba inconforme con el contenido de la respuesta que emitió el Ente Obligado, ya que nunca recibió un correo electrónico con el documento de respuesta y del sistema electrónico *"INFOMEX"* no se podía obtener dicho documento de respuesta. La negativa de acceso a la información, la declaratoria injustificada de inexistencia de información, además de que era antijurídica y carente de fundamentación y motivación.

IV. El veintinueve de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a las solicitudes de información con los folios 0112000**1333**12 y 0112000**1341**12.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El once de febrero de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un oficio sin número, suscrito por el responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido, argumentando que la respuesta que brindó a la particular estuvo apegada a derecho, toda vez que comunicó que en términos de los artículos 1, 3, 11 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información que solicitó no se encontraba digitalizada, por lo que la puso a su disposición en el estado que se encontraba en la unidad administrativa, es decir, los dos oficios emitidos por el Subdirector de Procesos se pusieron para consulta directa en la Oficina de Información Pública, además en copia simple mediante el pago de los derechos correspondientes.

VI. Mediante acuerdo del catorce de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, con el cual de conformidad con el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El veinte de febrero de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un correo electrónico a través del cual la recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, reiterando lo expuesto en su escrito inicial.

VIII. Mediante acuerdo del veinticinco de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentada a la recurrente desahogando manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. Mediante acuerdo del cuatro de marzo de dos mil trece, este Instituto requirió al Ente Obligado para que remitiera como diligencias para mejor proveer, copia simple sin testar dato alguno de los oficios SMA/DEJ/SP/1138/2012 y SMA/DEJ/SP/1611/2012, suscritos por el Licenciado Raúl Carrasco Vivar, Subdirector de Procesos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a efecto de contar con mayores elementos para resolver el presente recurso de revisión.

X. El once de marzo de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió el oficio SEDEMA/OIP/11/2013, a través del cual el Ente Obligado remitió las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas mediante acuerdo del cuatro de marzo de dos mil trece.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XI. Mediante acuerdo del doce de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado remitiendo las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas mediante acuerdo del cuatro de marzo de dos mil trece.

Asimismo, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que se procede a entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios de la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
Folio 0112000**1333**12 *"Copia del oficio SMA/DEJ/SP/1138/2012 de fecha 29 de agosto de 2012 firmado por el Lic. Raúl Carrasco Vivar, Subdirector de Procesos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.* ***Datos para facilitar su localización*** *Dicho oficio está dirigido a la C. Leticia Ramírez Amaya, Coordinadora General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal."* (sic) Folio 0112000**1341**12 *"Copia del oficio SMA/DEJ/SP/1611/2012 de fecha 5 de noviembre de 2012 firmado por el Lic. Raúl Carrasco Vivar, Subdirector de Procesos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.* ***Datos para facilitar su localización*** *Dicho oficio está dirigido a la C. Leticia Ramírez Amaya, Coordinadora General de*	No contaba con la información solicitada en versión digital, por lo que de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, puso a disposición de la particular la información con que contaba en consulta directa. Asimismo, puso	Señaló que el Ente Obligado negó su derecho de acceso a la información por los siguientes motivos: **PRIMERO.** Hizo una declaratoria injustificada de inexistencia de información. **SEGUNDO.** La respuesta era antijurídica y carente de fundamentación y motivación. **TERCERO**. Nunca recibió un correo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal." (sic)	a su disposición copia simple de los oficios requeridos, previo pago de derechos.	electrónico con el documento de respuesta y del sistema electrónico *"INFOMEX"* no se podía obtener dicho respuesta.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, "*Acuse de información entrega vía INFOMEX*", "*Confirma respuesta de información vía INFOMEX"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se transcribe, aprobado por el Poder Judicial de la Federación:

> *Época: Décima Época*
> *Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2*
> *Materia(s): Civil*
> *Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)*
> *Pág. 744*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

En su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de las respuestas impugnadas, argumentando que su actuar estuvo en todo momento ajustado a derecho, pues la información solicitada no se encontraba en un formato digitalizado, y puso en consulta directa los oficios requeridos por la particular, además en copia simple, previo pago de derechos.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de las respuestas emitidas a las solicitudes de información, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en razón de sus agravios.

En ese sentido, en el **primer** agravio hecho valer por la recurrente, se inconformó porque el Ente Obligado negó su derecho de acceso a la información al hacer una **declaración injustificada de inexistencia de la misma**, lo que se analiza a la luz de la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

En tal virtud, del análisis a la respuesta emitida por el Ente Obligado, se advierte que el dieciocho y el veintiuno de enero de dos mil trece, respectivamente, emitió una respuesta categórica a los cuestionamientos planteados en la solicitud de información. Las respuestas referidas señalan lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Folios 0112000**1333**12 y 0112000**1341**12
"… se informa que ***esta dependencia no cuenta con la información solicitada en versión digital****, y de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, mismo que señala que* [Transcripción del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal]*, se pone a disposición del (sic) solicitante la información con que cuenta esta Dependencia para consulta directa en la Oficina de Información Pública de esta Dependencia ubicada en [TRANSCRIBE DIRECCIÓN] en un horario de atención de 9:00 a 15:00 hrs.* *En caso de requerir copia del oficio señalado se pone a su disposición previo pago de derechos por 1 foja de conformidad con lo establecido en el artículo 249 frac. III del Código Fiscal del Distrito Federal, pago de derechos que podrá realizar en cualquier oficina de Tesorería del Distrito Federal, una vez realizado el pago, deberá presentar su comprobante ante esta Oficina de Información Pública para que le sean expedidas en el plazo establecido en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal."* (sic)

De lo anterior, **no se advierte que el Ente Obligado haya realizado una declaración de inexistencia de la información**, tal y como erróneamente lo señaló la recurrente, por el contrario, informó **que contaba con la información solicitada**, sin embargo, no la tenía en una versión digital, razón por la cual puso a disposición de la particular en consulta directa así como en copias simples previo pago de los derechos correspondientes. Por lo anterior, este Órgano Colegiado determina que el **primer** agravio hecho valer por la recurrente resulta **infundado**.

Ahora bien, en relación con el **segundo** agravio hecho valer por la recurrente, se advierte que está encaminado a impugnar la respuesta del Ente Obligado, ya que consideró que era antijurídica pues carecía de fundamentación y motivación; en ese sentido es procedente analizar dicha respuesta, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la particular, atendiendo a lo previsto por el párrafo tercero, del artículo 1 Constitucional, en relación con el diverso 6, del mismo ordenamiento legal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, la solicitud de información de la ahora recurrente está encaminada a obtener **en medio electrónico gratuito** los oficios SMA/DEJ/SP/1138/2012 y SMA/DEJ/SP/1611/2012, suscritos por el Licenciado Raúl Carrasco Vivar, Subdirector de Procesos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; a lo cual el Ente Obligado respondió que dichos oficios no se encontraban digitalizados, por lo que de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal los puso a su disposición para consulta directa así como en copia simple, previo pago de los derechos correspondientes, en términos del artículo 249, fracción III del Código Fiscal del Distrito Federal.

En ese sentido, para clarificar el actuar del Ente Obligado, es conveniente hacer un estudio de la normatividad que regula las relaciones de acceso a la información que tienen los entes obligados con los particulares, a fin de verificar si el actuar de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, respecto al cambio de modalidad, estuvo ajustado a derecho.

En primer término, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, prescribe en su artículo 11, párrafo cuarto lo siguiente:

> ***Artículo 11.*** *Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*
> *…*
>
> *Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga,* ***sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma****.* ***En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado****, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.*
> *…*

Como se advierte de la disposición anteriormente transcrita, las personas tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información que está en poder de los entes obligados, no obstante, dicha elección no es incondicional, ya que en caso de que se requiera en medio electrónico, la información debe estar digitalizada al momento de realizar la solicitud. De no encontrarse en el medio solicitado, los entes obligados deben proporcionar la información requerida en el estado que se encuentre en sus archivos.

Por otro lado, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, establece en su artículo 2, lo siguiente:

> ***Artículo 2.*** *La información pública entregada a los particulares deberá cumplir con los principios establecidos en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la cual podrá difundirse o integrarse a trabajos de investigación o almacenarla.*
>
> *Los Entes Obligados entregarán la información solicitada en el estado físico y de contenido en que se encuentre, salvo lo que determine la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

Robusteciendo lo prescrito por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el diverso 2 de su Reglamento determina que los entes obligados deben entregar la información que soliciten los particulares en el estado físico que se encuentre, cumpliendo con los requisitos prescritos en el artículo 6 Constitucional y el diverso 2 de la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en sus artículos 48 y 51, párrafos cuarto y quinto, dispone lo siguiente:

> ***Artículo 48.*** *Las solicitudes de acceso a la información pública serán gratuitas.*
>
> *Los costos de reproducción de la información solicitada, estarán previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal, se cobrarán al solicitante de manera* ***previa*** *a su entrega y se calcularán atendiendo a:*
>
> ***I.*** *El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
>
> ***II.*** *El costo de envío; y*
>
> ***III.*** *La certificación de documentos cuando proceda.*
> *Los Entes Obligados deberán esforzarse por reducir al máximo, los costos de entrega de información y para ello podrán hacer uso de los expedientes y archivos digitalizados.*
> *…*
>
> ***Artículo 51.*** *…*
> ***El Ente Obligado que responda favorablemente la solicitud de información, deberá notificar al interesado sobre el pago de derechos*** *o la ampliación del plazo.*
>
> ***Una vez que el solicitante compruebe haber efectuado el pago correspondiente, el Ente Obligado deberá entregar la información*** *dentro de un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles.*
> *…*

Finalmente, en el artículo 249, fracción III del Código Fiscal del Distrito Federal, señala lo siguiente:

> ***Articulo 249.-*** *Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:*
> *…*
> ***III.*** *De copia simple o fotostática, por una sola cara - $2.00*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De los preceptos normativos transcritos, se desprende que los entes obligados que respondan favorablemente una solicitud de acceso a la información pública en una modalidad distinta a la requerida por no encontrarse de esa manera en sus archivos (cuarto párrafo del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal), **deberán notificar a los solicitantes los costos que por concepto de reproducción de la información requerida prevé el Código Fiscal del Distrito Federal en su diverso 249**, con la finalidad de que una vez cubiertos el pago de los derechos correspondientes por los particulares, estén en posibilidades de reproducir la información y les sea entregada en un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles.

Aplicando el análisis normativo antes realizado al caso concreto, se concluye que el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, toda vez que manifestó que los oficios SMA/DEJ/SP/1138/2012 y SMA/DEJ/SP/1611/2012, suscritos por el Licenciado Raúl Carrasco Vivar, Subdirector de Procesos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, no se encontraban digitalizados; razón por la cual los puso a su disposición para consulta directa así como en copias simples, previo pago de derechos.

Fundamentando el cambio de modalidad, en términos del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y del diverso 249, fracción III del Código Fiscal del Distrito Federal, lo cual resultó correcto pues este Instituto no encontró elementos de convicción que determinen que el Ente Obligado tenga en medio electrónico los oficios de interés de la particular.

De esa manera, el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente quedó garantizado, ya que el Ente Obligado puso a su disposición toda la información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que era de su interés en el estado en que se encontraba, en consulta directa o copia simple previo pago de derechos fundando debidamente el cambio de modalidad.

Aunado a lo anterior, del análisis que hizo este Órgano Colegiado a los oficios SMA/DEJ/SP/1138/2012 y SMA/DEJ/SP/1611/2012, remitidos por el Ente Obligado como diligencias para mejor proveer, se desprende que no contienen información de acceso restringido en ninguna de sus modalidades, y ambos corresponden a lo requerido por la ahora recurrente, ya que coinciden con la identificación numérica que solicitó, además de estar suscritos por el Licenciado Raúl Carrasco Vivar, Subdirector de Procesos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal y fueron dirigidos a Leticia Ramírez Amaya, Coordinadora General de Atención Ciudadana de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal. Asimismo, tampoco se encontraron elementos de determinen que dichos documentos deban constar en medio electrónico, en los archivos del Ente recurrido; con lo anterior, se obtiene el grado de convicción para determinar que el **segundo** agravio hecho valer por la recurrente es **infundado**.

Finalmente, respecto del **tercer** agravio, en el cual la recurrente manifestó "*que nunca recibió un correo electrónico con el documento de respuesta y del sistema INFOMEX no se puede obtener dicho respuesta*", debe decirse que la particular registró en la solicitud de información un correo electrónico en el apartado número 3 (de la referida solicitud), identificado con el rubro ***"Medio para recibir la información o notificaciones"***.

En razón de lo anterior y con el objeto de verificar si resulta fundado el agravio de la recurrente, este Instituto considera importante destacar lo establecido en el artículo 58, fracciones IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Artículo 58. *Son atribuciones de la Oficina de Información Pública:*
…
IV. *Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
…
VII. *Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes;*
…

Por su parte, los numerales 9, primer párrafo y 17, párrafos primero y segundo de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, establecen que corresponde a las Oficinas de Información Pública registrar y capturar las respuestas a las solicitudes de información:

9. La Oficina de Información Pública utilizará el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud *y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante dentro de los cinco o diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud según se trate de información pública de oficio o de información que no tenga tal carácter, respectivamente. En caso de que en una misma solicitud se requieran ambos tipos de información, la respuesta deberá ser registrada en el segundo plazo señalado. Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:*
…

17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos *8, excepto las fracciones I y II,* ***9****, 10 y 12,* ***salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX****, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*

Para efectos de este capítulo, ***las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual de INFOMEX, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema****. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De los preceptos normativos transcritos, se desprenden algunas de las funciones de las Oficinas de Información Pública, dentro de las cuales se encuentra registrar y capturar las respuestas a las solicitudes de información que les son formuladas.

Ahora bien, en atención a la manifestación de la recurrente, referente a que no recibió respuesta por correo electrónico, es necesario recordar que los artículos 49 y 51, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, habilitan a los entes obligados para instrumentar el uso de sistemas electrónicos para la atención de solicitudes de información, como a continuación se advierte:

> ***Artículo 49. …*** *Los Entes Obligados deberán implementar la solicitud de información por vía electrónica.*
> *…*
>
> ***Artículo 51.*** *Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada.*
> *…*
>
> *… Asimismo, los Entes Obligados deberán poner a disposición del público esta información, en la medida que se solicite, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.*

Ahora bien, conforme a los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, numerales 3, fracciones III, IV y XVIII y 17, párrafo primero, y de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es obligatoria la implementación de solicitudes de información por vía electrónica y deben ser

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

satisfechas en un plazo no mayor de diez días hábiles, el cual puede ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de lo solicitado.

> ***3.*** *Sin perjuicio de las definiciones contenidas en los artículos 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:*
> *…*
>
> ***III. Certificado:*** *El medio de identificación electrónica como elemento de seguridad para acceder a INFOMEX y reconocer como auténtica la información enviada por ese medio.*
>
> ***IV. Clave de usuario y contraseña:*** *Los elementos de seguridad de INFOMEX que los solicitantes obtendrán al registrarse en este sistema y utilizarán para dar seguimiento a sus solicitudes, recibir notificaciones y la información correspondiente, en su caso.*
> *…*
>
> ***XVIII. Módulo electrónico de INFOMEX:*** *Es un componente del sistema que permite a los entes obligados la recepción de las solicitudes directamente en el mismo, así como darles respuesta y realizar las notificaciones correspondientes a través del propio sistema; igualmente permite la impresión de las fichas de pago por reproducción y envío de información, de acuerdo con las opciones elegidas por el solicitante, así como la presentación de recursos de revisión ante el Instituto.*
> *…*
>
> ***17.*** *En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*
> *…*

Como se advierte de los numerales transcritos, para la presentación de solicitudes de información por vía electrónica (como la que se encuentra en estudio), los particulares deben obtener una clave de usuario y contraseña, los cuales constituyen elementos de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

seguridad que el sistema electrónico *"INFOMEX"* proporciona para que éstos puedan dar seguimiento a sus solicitudes, así como recibir notificaciones e información.

También se observa la existencia de un *Certificado* como medio de identificación electrónica, elemento de seguridad cuya finalidad es dar autenticidad a la información enviada a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, y se advierte la obligación del Ente de notificar la respuesta a la solicitud a través del medio señalado por la solicitante.

Precisado lo anterior, cabe recordar que la particular realizó por cuenta propia el registro de su solicitud de información a través del módulo electrónico del sistema *"INFOMEX"*, según se desprende de la impresión de la pantalla *"Avisos del Sistema"* que contiene el *"Paso 2. Resultados de la búsqueda"* y el *"Paso 3. Historial de la Solicitud"*, por lo que las notificaciones correspondientes se hicieron mediante dicho sistema.

En ese sentido, resulta evidente que al haber utilizado el sistema electrónico *"INFOMEX"* para realizar la solicitud de información, como consta en la impresión de la pantalla *"Avisos del Sistema"* (visible a fojas cinco y diecinueve del expediente), el Ente Obligado actuó ajustado a derecho al notificarle a la particular, la respuesta a través de dicho sistema.

Asimismo, dichas respuestas si se pudieron imprimir tal y como se advierte a fojas siete y veintiuno del expediente. Por lo anterior, el **tercer** agravio resulta **infundado**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, se **confirman** las respuestas emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a las solicitudes de información con los folios 0112000**1333**12 y 0112000**1341**12.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMAN** las respuestas emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20